PRINCIPALES ASPECTOS DE LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LIMITADAS LABORALES

COMPARATIVA CON OTRAS SOCIEDADES.

Comparativa entre los principales tipos de sociedades					
	Nº mínimo socios	**Capital mínimo**	**Max % de capital de 1 socio**	**Responsabilidad**	**Tipo de socios**
S.L.	1	3.000 € 100% desembolsado	No existe límite	limitada al capital aportado	Capitalistas y/o trabajadores
S.A.	1	60.000 € 25% desembolsado. Resto en 5 años	No existe límite	limitada al capital aportado	Capitalistas y/o trabajadores
COOPERATIVA	3	Según estatutos. En algunas CCAA hay un mínimo	1/3	limitada al capital aportado	Trabajadores
Sociedad limitada laboral	3	3.000 € 100% desembolsado	1/3	limitada al capital aportado	51% trabajadores
Sociedad Anónima Laboral.	3	60.000 € 25% desembolsado. Resto en 5 años	1/3	limitada al capital aportado	51% trabajadores

LA COOPERATIVA

Es una forma de economía social adecuada para empresas en las que los trabajadores son propietarios de la misma, aunque hay de varios tipos, la mayoría son Cooperativas de trabajo asociado, que asocian a personas naturales, con capacidad legal y física para trabajar, y tienen por objeto proporcionar a los socios puestos de trabajo.

Requisitos esenciales:

Nº mínimo de socios: 3

Capital mínimo: Según estatutos, no hay obligación legal.

Responsabilidad de los socios: Limitada a la aportación suscrita.

Clase de socios: Socios de trabajo, de los que ninguno puede tener más de un tercio del capital social. También pueden participar asociados, que aportan capital pero siempre en minoría. Los trabajadores asalariados no pueden ser

más del 30% de los socios. En caso de superar este porcentaje es necesario ofrecerles la condición de socios para mantener la proporción.

Obligaciones fiscales: Impuesto de sociedades. En el impuesto de sociedades cuentan con unos tipos preferentes: 20% de los beneficios

Régimen Seguridad Social: Los socios trabajadores pueden optar entre cotizar por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por el Régimen General, pero todos en el mismo régimen.

Órganos de Administración: Asamblea General de socios, Consejo Rector o Administrador Único.

Sistemas de votación: Un hombre, un voto. No es proporcional al capital social.

Ventajas:	• Carácter social, empresa propiedad de los trabajadores en condiciones de igualdad que a su vez es una sociedad de personas. • Organización participativa y democrática. • Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa. • Tributación más beneficiosa que otras figuras mercantiles. • Ventajas en la obtención de ayudas y subvenciones. • Existe derecho a desempleo si se ha cotizado en el Régimen General de la Seguridad Social. • Autofinanciación en caso de beneficios: fondos de reserva obligatoria, y de educación y promoción.
Inconvenientes:	• Mínimo 3 socios trabajadores. • Menor agilidad en la toma de decisiones en caso de funcionamiento asambleario. • Mayor complejidad administrativa en el proceso de constitución.

LAS SOCIEDADES LABORALES

Son una forma especial de S.L. o S.A. en las que la mayoría del capital pertenece a los trabajadores, por lo que se consideran también de economía social. En los últimos años las S.L.L. han tenido una considerable aceptación.

Requisitos esenciales:

Nº mínimo de socios: 3, de los que al menos 2 serán trabajadores con contrato indefinido.

Capital mínimo: 3.000 € para S.L.L. y 60.000 para S.A.L.

Responsabilidad de los socios: Limitada al capital aportado.

Clases de socios: Tiene que haber socios trabajadores que posean un mínimo del 51% del capital y cuenten con contrato indefinido, por lo que los socios capitalistas no pueden tener más del 49% del mismo. Ningún socio puede tener más de un tercio del capital social.

Nº de trabajadores asalariados: No pueden ser más del 25% de los socios, el resto de trabajadores, además de su sueldo han de tener participación social.

División del capital social: Participaciones en la S.L.L. y acciones nominativas o al portador en la S.A.L.

Obligaciones fiscales: Impuesto de sociedades.

Régimen Seguridad Social: régimen general incluyendo protección de desempleo y Fogasa, con **excepción de los administradores sociales con funciones de dirección, que perderán la protección por desempleo y Fogasa,** y aquellos socios con vínculos familiares de hasta segundo grado, que convivan en el mismo domicilio y tengan más del 50% de la sociedad, los cuales deberán cotizar en el régimen de autónomos. Los socios trabajadores de una S.L.L. pueden optar entre cotizar por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o por el Régimen General, pero todos en el mismo régimen. En la S.A.L., todos por el régimen general.

Órganos de Administración: Junta General de socios y Administrador/es o Consejo de Administración.

Ventajas:	• Carácter social, empresa propiedad de los trabajadores. • Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa. • Ventajas en la obtención de ayudas y subvenciones (capitalización por desempleo, incentivos a la inversión de cada CCAA). • Derecho a desempleo si se ha cotizado en el Régimen General de la Seguridad Social.
Inconvenientes:	• Mínimo 3 socios, 2 de ellos trabajadores. • Menor agilidad en la toma de decisiones en caso de funcionamiento asambleario. • Mayor complejidad administrativa en el proceso de constitución, al existir en cada Comunidad Autónoma unos registros específicos para este tipo de sociedades.